

RLF^P

Revista
Latinoamericana de
Filosofía
Política

Centro de Investigaciones Filosóficas

ISSN 2250-8619 • Vol. XII • N° 12 • 2024 • Buenos Aires • Argentina

LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS DOS OBJECIONES Y TRES PREGUNTAS SOBRE EL ENFOQUE SISTÉMICO

M. Victoria Kristan

SIMPOSIO

*El sistema representativo
de Felipe Rey Salamanca*

LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS DOS OBJECIONES Y TRES PREGUNTAS SOBRE EL ENFOQUE SISTÉMICO

M. VICTORIA KRISTAN

University of Ljubljana (Eslovenia)

victoria.kristan@gmail.com

RESUMEN

En su libro *“El sistema representativo: Las representaciones políticas y el ocaso de la democracia parlamentaria”*, Felipe Rey Salamanca, parte de una premisa general compartida: la democracia representativa está en crisis. Esta premisa, no obstante, no es novedosa, y mucho menos lo es para un libro que se ocupa de la representación política. Sin embargo lo que hace atractiva la obra de Rey es la introducción, descripción y evaluación de un tipo de un fenómeno de representación política diversa, esta es la representación sistémica. De acuerdo a Rey, la representación sistémica es la más vital de las representaciones dado que esta es identificada con un conjunto amplio de actores, aquella donde el gobierno es visto como un todo. En este trabajo me concentraré en tres puntos, dos objeciones y una pregunta que empuja al autor a dar un paso más en su concepción de la representación.

Palabras clave: representación, sistema representativo, corrección, actores no democráticos, mandato.

ABSTRACT

In his book, *“El sistema representativo: Las representaciones políticas y el ocaso de la democracia parlamentaria”*, Felipe Rey Salamanca starts from a commonly shared premise: Representative democracy is in crisis. While this isn’t new, and certainly not for a book dealing with political representation, what makes Rey’s work attractive is

that it introduces, describes, and evaluates a type of multifaceted political representation phenomenon, namely systemic representation. According to Rey, systemic representation is the most important of all representations because it's identified with a broad set of actors in which government is viewed as a whole. In this paper I'll focus on three points, two objections and one question that leads the author to go a step further in his conception of representation.

Keywords: representation, representative system, correction, non-democratic actors, mandate.

1. Introducción

En su libro *“El sistema representativo: Las representaciones políticas y el ocaso de la democracia parlamentaria”*, Felipe Rey Salamanca, parte de la conocida premisa, y de una sentida preocupación, de que la democracia representativa está en crisis.¹ Abordar la crisis de la democracia representativa no es novedosa para un libro que se ocupa de la representación política, sin embargo lo que hace atractiva la obra de Rey es la introducción, descripción y evaluación –de forma seria y rigurosa– de un tipo de un fenómeno de representación política diversa, esta es la representación sistémica. De acuerdo a Rey, la representación sistémica es la más vital de las representaciones. Esta vitalidad proviene de la identificación de la representación como un conjunto amplio de actores, aquella donde el gobierno es visto como un todo, pero que no es “la de los legisladores ni la de los parlamentos, ni la de los jefes de estado y sus gobiernos” (Rey 2023: 10). Así, el problema en el que el autor centra su atención es si los gobiernos representan a sus pueblos en sistemas donde abundan elementos

1. Véase clásicamente Bobbio (1984, 2004), Ferrajoli (2012). Recientemente véase Gargarella 2021.

no elegidos por el pueblo. A su vez, la pregunta que intenta responder es si los gobiernos representan a sus pueblos, no si unos cuantos legisladores representan a sus electorados respectivos.

En este sentido, el libro presenta una visión aguda y omnicomprensiva de la representación, proponiendo virar el examen de la representación desde un sector de la política, a examinar los resultados de las interacciones entre actores formales y no formales en el nivel agregado. Así, el autor, tal vez con una mirada un tanto consecuencialista, se concentra en los resultados. Esto es lo que le da la característica de la visión sistemática, porque no ve una parcialidad sino que se pregunta por el todo y sus interacciones. Si lo describiéramos desde las ciencias de la salud diríamos que Rey no se concentra en la función de un órgano del cuerpo humano, sino en el resultado de la interacción de todos los órganos y sistemas del mismo.

2. Primera objeción

De manera instrumental a su cometido, Rey distingue la representación individual de la representación sistémica, donde “la representación *individual* es la de cada representante (un diputado, un alcalde, un senador) y su representado (su distrito, circunscripción o electorado). La representación *sistémica* es la del gobierno visto como un todo, y se pregunta si el gobierno representa al pueblo” (p. 10). En un siguiente paso, el autor explica que la representación entendida de forma estándar –no sistémica– se ejerce mediante elementos elegidos y elementos no elegidos, estos últimos son aquellos no directamente controlados por las personas. Es ante esto que argumenta que la pregunta apremiante que concierne a la representación es una pregunta de resultados: Si el resultado de las interacciones que se producen en el sistema –un sistema de actores interdependientes– producen decisiones que representan de alguna manera al pueblo.

El giro sistémico en la representación implica una representación para ser practicada por un conjunto de actores relevantes en lugar de la variedad representativa individual, ya sea esta última, como menciona el autor, anticipada, giroscópica, subrogada (Mansbridge 2013), indicativa (Pettit 2009), aleatoria (Guerrero 2014), discursiva (Dryzek & Niemeyer 2008), o no electoral (Montanaro 2012), entre otras variedades. La idea del sistema representativo, como un concierto público e institucionalizado que involucra una variedad de personas y grupos, fue introducida seminalmente por Hanna Pitkin (2014) y elaborada por Jane Mansbridge (2003, 2011, 2012). Esta última explica, refiriéndose al giro sistémico a la democracia deliberativa que

ningún foro por sí solo, por muy idealmente constituido que esté, podría poseer capacidad deliberativa suficiente para legitimar la mayoría de las decisiones y políticas que adoptan las democracias [...] sugerimos que es necesario ir más allá del estudio de las instituciones y procesos individuales para examinar su interacción en el sistema en su conjunto. Reconocemos que la mayoría de democracias son entidades complejas en las que una amplia variedad de instituciones, asociaciones y espacios de contestación llevan a cabo una labor política –in-cluyendo redes informales, medios de comunicación, grupos de defensa de derechos, escuelas, fundaciones, instituciones privadas y sin ánimo de lucro, legislaturas, agencias ejecutivas y tribunales. Así pues, abogamos por lo que podría denominarse un enfoque sistémico de la democracia deliberativa (p. 2).

Como explica Rey (p. 74), un factor clave en la evolución de la idea de sistema representativo de Mansbridge es la inclusión de elementos de representación informal. Ahora bien, tal como lo plantea Rey, una aproximación sistémica a la representación es una que en lugar de

concentrarse en un sitio único de representación, se enfoca en las interacciones entre diferentes sitios. En vez de mirar la

representación dentro de una particular relación representativa, mira la que resulta de los múltiples arreglos entre distintos actores y formas de representación. No mira dentro sino dónde la representación está (p. 75).

Bajo este entendimiento, un enfoque sistémico, o en este caso, un sistema representativo, es dependiente de la noción de sistema. Ambas nociones, como también menciona el autor, son diferentes entre sí. Ahora bien, girando la lente por un momento a la filosofía del derecho, Alchourrón y Bulygin (2012) explicaban que el mundo está lleno de sistemas. Así, estos autores, para describir como funciona el sistema normativo parten de la teoría de conjuntos. Estos autores describen la noción de sistema deductivo en general y proveen definiciones de las propiedades formales más importantes de los sistemas normativos, que vistos desde la teoría del derecho son: coherencia y completitud, laguna normativa, independencia y coherencia (2012: 71).

Por su parte, y desde la teoría democrática, la conceptualización que realiza Rey del sistema representativo se enfoca en las interacciones entre diferentes sitios de representación. Sin embargo, la noción que articula el autor se debilita al no ofrecer una descripción del sistema en el que se asienta la representación sistémica. Es así que retornando por un momento a la pregunta general que su libro intenta responder, esta es bajo que condiciones un sistema de gobierno será representativo, el autor plantea que la representación individual de los órganos electivos no es suficiente si queremos llegar a un sistema representativo de gobierno, porque la representación no se acaba en ese tipo de representación dado que en la producción de las normas colaboran o intervienen también otros órganos que no son electivos.

Frente a ello, el autor entiende valioso abrir la cuestión sobre la otra parte de la representación, la de los órganos que no son electivos. De esta forma, para analizar ambos tipos de representaciones –la electiva y la no electiva– es que Rey in-

introduce el concepto de representación sistémica, que engloba la representación individual y otro tipo de representación que no es individual, donde la agregación de ambas da como resultado la representación sistémica.

Es cierto que describir un sistema, o establecer sus funciones, en este caso del sistema representativo, es una tarea ardua que requiere ofrecer una definición. Ahora bien, desde el punto de vista del análisis conceptual, ofrecer una definición de un concepto (en este caso sistema representativo) es valioso en el sentido de proveernos una explicación del contenido del concepto y de situarlo en un marco conceptual más general que oriente tanto nuestras prácticas lingüísticas relativas a los conceptos pertinentes como nuestras propias prácticas jurídicas. Así el análisis conceptual explica las interrelaciones entre conceptos aclarando las relaciones lógicas entre este concepto y otros conceptos potencialmente relacionados con este (Himma 2015: 65).

Sin embargo, la pretensión de Rey no es únicamente hacer análisis conceptual de los *core concepts* de la política, sino filosofía práctica. Esto se puede ver con el compromiso del autor con el pensamiento práctico a lo largo de su obra guiado por las preguntas básicas de la filosofía práctica “¿qué debo hacer?, ¿qué es bueno?, ¿qué es correcto?, como también con su hincapié en valores como la empatía resaltado en la introducción a la obra. Y este es un punto sensible en el argumento y la estructura que el autor ofrece. Esto es así porque junto con la tarea definitoria, o de análisis conceptual, es necesaria la tarea valorativa, y esto conlleva la necesidad de identificar las propiedades del sistema² representativo que serán los encargados de que el mismo cumpla con su propósito (a diferencia de la función), en este caso, repre-

2. Si bien Rey ofrece una descripción de las condiciones de los sistemas representativos, esto no es equivalente a ofrecer una noción de los elementos del sistema.

sentar bien.³ Este es un punto muy útil para identificar las propiedades clave del sistema. Sin embargo, Rey no elabora el concepto sistema representativo en este aspecto, el menos no explícitamente.

Lo que creo aquí es que Rey nos puede decir que un sistema representativo está compuesto *por representantes formales*, estos que toman cuerpo en los sitios electorales de representación: legisladores, partidos políticos, jefes de partido, cámaras legislativas, el congreso, jefes de gobierno, alcaldes, gobernadores, diputados, concejales, asambleas y concejos, pero pueden extenderse a ediles, juntas locales, jueces, fiscales y ombudsman (p. 91), como también por *representantes no formales* –o estructuras de representación informales *mínimas*, como las llama el autor– incluyen movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, grupos de interés y ciudadanos representantes (p. 91) que actúan en la elaboración de una política pública determinada, o que actúan en un área particular de las políticas públicas, lo que nos da que para cada política pública existe un sistema representativo diferente.

Así es que un tendremos un subsistema representativo para asuntos concernientes a las políticas públicas sanitarias, otro subsistema representativo para las políticas públicas económicas, etc. Siguiendo este razonamiento, será la suma de todos los subsistemas aquellos que den forma al sistema. Sin embargo, no creo que sea esto algo con lo que Rey esté de acuerdo. Creo que la noción que Rey quiere aportar se detiene en un aporte *in abstracto*, en correr el velo de la representación de unos pocos actores para que podamos ver que hay, detrás de éste, otro mundo con otro tipo de actores que también pueden representarnos, y que la representación a la que deberíamos aspirar, el ideal normativo que deberíamos

3. Véase la distinción ofrecida por Ferrajoli (2013) acerca de función y propósito.

perseguir, aquel que le da contenido al conjunto, es el de la representación ejercida por estos actores formales e informales al interactuar.

Ahora bien, elucidando la falta de determinación del contenido del sistema representativo, Rey menciona que el teórico de la representación no debe ver siempre a los elementos particulares como los individuos e instituciones porque a veces la representación adopta comportamientos más generales que no son atribuibles a sus componentes individuales (p. 80-1). Asimismo, cuando analiza el pluralismo representativo (p.89) –donde incluye a los representantes formales y los no formales– indica que un sistema que representa al pueblo en su conjunto debe incluir una variedad de representantes individuales que den voz a diferentes grupos o diferentes relatos del “pueblo”. Cada ciudadano y cada grupo significativo de ciudadanos debe ser un nuevo nodo de representación múltiple. Dejando de lado que el término nodo es más apropiado para una teoría de redes,⁴ estoy de acuerdo con el autor que la representación política es una práctica extensa, como menciona, la pregunta que uno inmediatamente se pone es cual es el límite para que un sistema sea relevante, o dicho de otro modo, no sea ni sobre incluyente ni subincluyente o que no genere un desbalance de poder asimilable al que ocurre en la práctica de la representación individual.

El resultado de esta carencia, es que el concepto de sistema representativo queda desnudo de un criterio de corrección, es decir de un estándar sustantivo que nos permita distinguir cuando estamos frente a una representación genuina y cuando estamos frente a una representación no genuina, donde no se proveen las condiciones necesarias y suficientes para que exista un sistema representativo, y esto es problemático.

Tushnet & Bugarič (2022), utilizando el término adoptado por Kim Lane Scheppele (2013) “Frankenstate”, el cual

4. Véase al respecto Castells 2010 y 2015.

describe como modificaciones constitucionales aisladas pueden dar como resultado un monstruo constitucional, señalan aquellos como mecanismos de carácter (aisladamente) discretos resultan problemáticos al momento en que estos interactúan. Lo que tiene de común el argumento de Scheppele y el de Tushnet & Bugarič, y que es relevante para esta discusión, es el elemento sistémico en el ámbito de la democracia y el estado de derecho, donde lo que ponen de relieve, es que algunos cambios precisos, inteligentemente ejecutados, aunque sean aislados en si mismos, tienen el potencial de ocasionar un problema grave en términos de sistema, como ha sucedido en comunidades políticas como Polonia o Hungría en los que gobierna una “autocracia legal” (Scheppele 2018). Rey no es ajeno a estos argumentos (p. 120-121), aunque el los sitúe en ámbitos de cancelación o atrofias de representaciones. Lo que potencialmente podría suceder en un sistema representativo que no tenga un criterio de corrección es que no sea posible distinguir entre la representación genuina de la representación no genuina, a la vez de evitar (nuevamente, mediante un criterio de corrección) desequilibrios de poder dentro de un conjunto de agregación.

3. Segunda objeción

En la sección anterior he introducido una crítica a la falta de determinación del contenido del sistema representativo, de la falta de un criterio de corrección y los problemas que ello puede acarrear. La segunda objeción que introduciré tiene que ver con el lugar –o la falta de este– de los actores no democráticos, como los sistemas de representación que puede haber en Rusia o en China, o en Yemen, en su propuesta teórica.

Rey explica que su trabajo se concentrará en sistemas democráticos por varias razones, la más fuerte es que lo no democrático no representa. Sin embargo, mi objeción no tiene que ver inicialmente con la inclusión o no inclusión de lo

no democrático, sino, nuevamente, con la falta de un criterio para distinguir a los actores democráticos o no democráticos. A su vez, de esta falta de criterio de distinción se deriva la cuestión de si un sistema democrático necesariamente estará compuesto por actores únicamente democráticos, por actores democráticos y medianamente representativos, o si hay lugar para sistemas democráticos que incluyan algún tipo de actores no democráticos y en este caso como. Respecto a la primera pregunta creo que la distinción entre estados representativos y no representativos de Pettit puede tener un lugar en su propuesta.

Pettit distingue entre estados representativos y no representativos. Sólo los primeros serán estados libres, dado que los segundos serán ilegítimos y, por tanto, dominadores. Los estados representativos deben tomar dos medidas: funcionar de forma efectiva y ser controlados por sus pueblos (2010: 38-39). Estas medidas, que se aplican a mayor o menor escala, implican que un estado sólo puede ser un estado libre y funcionar de forma efectiva si es capaz de proporcionar libertades básicas. Estos últimos se identifican con la capacidad de actuar en nombre de su pueblo, de ejercer las capacidades que hacen de un estado una “organización política” que evita las guerras civiles, la hambruna, el genocidio, una clase de caudillos y la anarquía general (Pettit 2015: 39). Un estado eficaz debe ser también un estado representativo. Si la primera medida implica que un estado debe ser capaz de actuar por su pueblo, un estado representativo debe ser capaz de hablar por su pueblo y en los términos de su pueblo. En este contexto, un estado representativo equivale a dotar a sus miembros de recursos institucionales, como “...en el ideal, derechos de elección, impugnación, rendición de cuentas y similares- que les permitan ejercer un control más o menos compartido, aunque quizá sólo a nivel general, sobre lo que dice y hace en su nombre” (Pettit 2015: 39).

Ahora bien, la distinción que ofrece Pettit es dirigida a poder discernir acerca de si estamos frente a un estado represen-

tativo o no representativo. Sin embargo, el sistema representativo comprende una variedad de actores que van más allá del estado, ya sea en el ámbito infraestatal, intraestatal o supraestatal. Pensemos en una institución típicamente estatal, Los bancos centrales de los estados, por ejemplo, son arquetípicamente no democráticos,⁵ y sin embargo el nivel de decisiones que toman afectan nuestras vidas y afectan especialmente las políticas públicas.

Demos un paso más, pensemos en el Comité de Basilea.⁶ El Comité de Basilea (BCBS) es una red transgubernamental de regulación económica,⁷ es uno de los actores de mayor importancia en la regulación de la economía mundial, siendo su función facilitar la cooperación entre las agencias que regulan y supervisan los bancos mediante la construcción de estándares de regulación de la actividad bancaria. El resultado de su actividad tiene una gran influencia la determinación de la regulación financiera en todo el mundo, sin embargo, pese a ser un actor de gran importancia en la regulación financiera global, los participantes en el BCBS no son representantes electos y, en la mayoría de los casos, ni siquiera han sido delegados formales para tomar decisiones en el BCBS en nombre de los gobiernos. Son mayormente burócratas de agencias reguladoras y bancos centrales, instituciones que suelen ser independientes de los órganos legislativos y ejecutivos electos de los gobiernos. Además, las decisiones del propio BCBS no están sujetas a la aprobación formal de ningún gobierno nacional o autoridad externa (Young 2011: 40).

Uno podría decir que la existencia de este tipo de actores es un problema circunscripto al ámbito internacional o glo-

5. Véase Young, K. (2011: 39-44).

6. Su denominación en inglés The Basel Committee on Banking Supervision.

7. Véase Slaughter, A. M. and T. Hale (2010).

bal, donde la gobernanza tiene una mayor complejidad a la gobernanza de ámbitos nacionales. Sin embargo, los actores informales pueden operar tanto en el ámbito local, estatal, internacional o global, o en uno y otro ámbito al mismo tiempo. Así, es recurrente –y pertinente– el ejemplo de las ONG como actores que pertenecen al ámbito no formal y que tienen múltiples roles, como el cabildeo, la presentación de proyectos de normas, la influencia o la protesta. Sin embargo, si estoy en lo cierto Rey las identifica como actores democráticos.

En lo que respecta a las ONG, la literatura está mayormente de acuerdo en que no operan como actores democráticos. Las ONG son opacas en cuanto a como toman sus decisiones y como administran sus fondos. Las ONG, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, las organizaciones que dicen representar a los no representados,⁸ no superan el umbral de legitimidad. Estas organizaciones no han sido elegidas democráticamente, algunas de ellas sólo son transparentes en algún punto o sólo rinden mínimamente cuentas de lo que hacen, e incluso si sus causas o reclamos son honorables esto no las convierte en representativas⁹. En este punto, es que la distinción entre sistema democrático y no democrático no es suficiente, porque no logra captar ni justificar el rango de sistemas con el que su propuesta opera, corriendo el riesgo de que su propuesta sea excesivamente restrictiva o, por el contrario, demasiado incluyente.

Ahora bien, Rey explica que:

8. Dryzek (2012) llama a este problema, el problema de “la sociedad civil no elegida por nadie”.

9. Véase Jordan & van Tuijl (2006) y Anderson & Rieff (2005: 29): “Los ciudadanos no votan a tal o cual organización de la sociedad civil como sus representantes porque, al fin y al cabo, las ONG existen para reflejar sus propios principios, no para representar a un electorado a cuyos intereses y deseos deben responder”.

[u]n sistema representativo puede contar con instancias no sensitivas, o que ni siquiera brinden una capacidad de respuesta, como los jueces, los bancos centrales y las agencias independientes, siempre y cuando el sistema cuente con mecanismos globales para brindar una respuesta y para justificar sus respuestas. Bajo esta óptica, un sistema representativo debe contar con arreglos electorales generales, pero no todas sus instituciones deben ser elegidas. Y, muy especialmente, debe contar con mecanismos institucionales para comunicar sus resultados (p. 144).

Esta explicación no solo no resuelve el problema sobre de la falta de un criterio de corrección acerca de cuando un sistema representativo es o no es democrático, o dicho de otra forma, cual es el umbral de cuan democrático, o no democrático, puede ser, sino que añade una perplejidad: los mecanismos de justificación. Aquí mi perplejidad tiene que ver con la justificación de las respuestas si la representación se manifiesta a lo largo del tiempo no pudiendo ser atribuida a ningún representante (p. 96).

Hasta este momento he introducido dos críticas a la propuesta de Rey. La primera recae en la falta de determinación del contenido del sistema representativo, de la falta de un criterio de corrección y los problemas que ello puede acarrear, mientras que la segunda tiene que ver con el lugar de los actores no democráticos. Ahora bien, estas críticas no tienen el objetivo, tampoco creo que lo logren por si mismas, de presentar un golpe de muerte a la propuesta de Rey. Lo que he intentado hacer aquí es introducir dos críticas que le permitan al autor apuntalar el sistema representativo.

4. Tres preguntas

En los párrafos precedentes desarrollé dos objeciones dirigidas al núcleo del sistema representativo propuesto por Rey.

Como mencioné arriba, estas críticas no persiguen el objetivo de ser un golpe de muerte, sino de contribuir en expandir y apuntalar la teoría del sistema representativo. En esta última sección, lo que introduciré son tres preguntas que el autor no debe rebatir, sino que es una invitación a expandir algunos puntos de su propuesta.

La primera pregunta tiene que ver con el lugar de la empatía en el sistema representativo. Como he mencionado al inicio de este artículo, el autor tiene un compromiso con el pensamiento práctico, plasmado en este caso, en el valor de la empatía –y el de la amistad, guiado por el trabajo de Mansbridge– resaltado en la introducción a la obra. Creo que este es un punto importante, en particular si prestamos atención a los resultados del sistema representativo. Así un sistema representativo que tenga la capacidad de reforzar la empatía que esté presente en algunas partes del sistema, pero no en otras, es muy valioso. Y si esta empatía es multiplicada en otras partes del sistema y produce como resultado que, por ejemplo, la lucha contra el cambio climático se lleve a cabo de una forma más veloz, merece un lugar más destacado en la obra, como también un tratamiento acabado, no solo en la educación representativa, sino también en cómo los sistemas representativos pueden ser lugares de producción y de multiplicación de este valor.

Mi segunda pregunta tiene que ver con el lugar de la participación dentro del sistema representativo. Tanto dentro de la aproximación sistémica a la representación, sea descriptiva o normativa, el lugar que tiene la participación no es clara en la propuesta del autor, ya sea si esta es complementaria, residual, si se da en esferas diferentes, etc. Uno puede aceptar un componente de prioridad o de subsidiaridad de la participación. Así, Nino, quien creía que la representación era un “mal necesario” por ejemplo en *The Constitution of Deliberative Democracy* (1996), sugirió que la representación en sí misma tiene un valor democrático y es necesario en una gran comunidad política, pero debe jugar un papel subordinado en

cuanto a la participación.¹⁰ En un modelo puramente representativo, como el propuesto, que no ofrece la posibilidad de participación individual no es suficientemente democrática y por lo tanto no puede ser considerado el único mecanismo institucional válido; al contrario, la representación debe articularse con el mecanismo de participación y ver la democracia desde un punto de vista sistémico.

Aquí, el autor podría desarrollar el lugar de la participación de forma contextual o interna al sistema, siempre claro, en el ámbito de lo normativo. Es decir, podría situar la participación ya sea en la actividad de los actores formales o de los actores informales como un requisito deseable para la legitimidad del sistema representativo. Y esto, conectado con mi primera objeción de indeterminación del contenido del conjunto, presenta el siguiente problema. El problema es la imposibilidad de asignar en el sistema, tal como está explicitado, un lugar ideal para la participación. Me explico.

Puede suceder que ningún actor del sistema representativo resulte, valga la redundancia, suficientemente representativo para un individuo, paralelamente, o que las cadenas de representación sean demasiado largas y opacas, o que un individuo vea a la participación como algo valioso en si mismo. Entonces mi pregunta es, ¿en el sistema representativo propuesto, cuál es el lugar de la participación?

Finalmente, mi última pregunta tiene que ver con el objetivo global del libro en análisis. Y es una pregunta ambiciosa desde la perspectiva de quien debe responderla: Felipe Rey Salamanca. Mi pregunta busca una respuesta ambiciosa porque requiere hacer explícito algo que se encuentra dicho entre líneas en el libro y es si el autor lo que está haciendo está destruyendo, reconstruyendo o proponiendo un nuevo signi-

10. Al respecto Martí sugiere que de forma complementaria a las estructuras representativas se pongan en marcha mecanismos de participación en los procesos de toma de decisiones (2006, p. 226).

ficado del mandato representativo. Rey a lo largo de su libro nos propone el siguiente camino: adentrarnos en la crisis de la democracia, explorar las propuestas teóricas normativas de la representación política, comprender el giro representativo para luego llevarnos a la representación sistémica. A partir del capítulo 4 (La aproximación sistémica a la representación) hasta el capítulo final del libro, el componente sistémico estará presente en diversas preguntas que el autor presenta, desde las condiciones del sistema representativo, su ámbito de aplicación o la función deliberativa del sistema representativo. Lo que vemos en el camino trazado por el autor es que la tradicional representación por mandato se va diluyendo. No pretendo aquí adentrarme en la extensa literatura de la representación política y su evolución¹¹. Ahora, uno podría pensar que el mandato representativo queda subsumido en el sistema representativo, o como dice Rey, que hay una relación de superveniencia (p. 96). Pero me parece que esto no es así dado que tal como Rey describe el sistema representativo, la representatividad recae en el sistema (representativo) donde las decisiones son atribuidas al pueblo y esta representación se manifiesta a lo largo del tiempo no pudiendo ser atribuida a ningún representante (p. 96), por ello creo que es una pregunta a la que el autor podría dar una interesante y novedosa respuesta.

BIBLIOGRAFÍA

- Alchourrón, C. C., & Bulygin, E. (1971). *Normative Systems*. Library of Exact Philosophy.
- Guerrero, A. A. (2014). Against Elections: The Lottocratic Alternative. *Philosophy & Public Affairs*, 42(2), 135-178.

11. Véase clásicamente Rousseau 2017, Montesquieu 1989, Sieyès 2003.

- Anderson, K., & Rieff, D. (2005). 'Global civil society': a sceptical view. *Global Civil Society, Helmut Anheier, Marlies Glasius, Mary Kaldor, eds., Sage Publications*, 2008-69.
- Bobbio, N. (1984). La crisis de la democracia y la lección de los clásicos. *Teoría Sociológica*, 575.
- Bobbio, N. (2004). Il futuro della democrazia.
- Castells, M. (2010). *The Rise of the Network Society* (Vol. 1). John Wiley & Sons.
- Castells, M. (2015). *Networks of outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age*. John Wiley & Sons.
- De Montesquieu, C. (1989). *Montesquieu: The spirit of the laws*. Cambridge University Press.
- Dryzek, J. S., & Niemeyer, S. (2008). Discursive Representation. *American Political Science Review*, 102(04), 481-493. <<https://doi.org/10.1017/S0003055408080325>>.
- Dryzek, J. S. (2012). Global Civil Society: The Progress of Post-Westphalian Politics. *Annual Review of Political Science*, 15, 101-119.
- Ferrajoli, L. (2012). *Poteri selvaggi: La crisi della democrazia italiana*. Gius. Laterza & Figli Spa.
- Ferrajoli, L. (2013). Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia: 2. Teoría de la democracia.
- Gargarella, R. (2021). El derecho como una conversación entre iguales: qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano. *Siglo Veintiuno*.
- Himma, K. E. (2015). Conceptual Jurisprudence. An introduction to conceptual analysis and methodology in legal theory. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law / Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (26), 65-92.
- Jordan, L., & van Tuijl, P. (Eds.). (2006). *NGO accountability: Politics, principles and innovations*. Routledge.
- Mansbridge, J. (2003). Rethinking Representation. *American Political Science Review*, 97(4), 515–528.

- Mansbridge, J. (2011). Clarifying the Concept of Representation. *American Political Science Review*, 105(03), 621-630. <<https://doi.org/10.1017/S0003055411000189>>.
- Mansbridge, J., Bohman, J., Chambers, S., Christiano, T., Fung, A., Parkinson, J., ... & Warren, M. E. (2012). A systemic approach to deliberative democracy. *Deliberative systems: Deliberative democracy at the large scale*, 1-26.
- Martí, J. L. (2006), *La república deliberativa: Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons.
- Montanaro, L. (2012). The Democratic Legitimacy of Self-Appointed Representatives. *The Journal of Politics*, 74(04), 1094-1107.
- Nino, C. S. (1996), *The Constitution of Deliberative Democracy*, New Haven, Yale University Press.
- Pettit, P. (2009). Varieties of Public Representation. In I Shapiro, S. C. Stokes, E. J. Wood, & A. S. Kirchner (Eds.), *Political Representation* (pp. 61-89). Cambridge University Press.
- Pettit, P. (2010). Representation, Responsive and Indicative. *Constellations*, 17(3), 427-434. <<https://doi.org/10.1111/j.1467-8675.2010.00603.x>Pettit 2015>.
- Pitkin, H. F. (2014). El concepto de representación. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rey Salamanca, F. (2023) El sistema representativo. Las representaciones políticas y el ocaso de la democracia parlamentaria.
- Rousseau, J. J. (2017). *The social contract and the first and second discourses*. Yale University Press.
- Scheppele, K. (2013). The Rule of Law and the Frankenstate: Why Governance Checklists Do Not Work. *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, 26(4), 559-562.
- Scheppele, K. L. (2018). Autocratic legalism. *The University of Chicago Law Review*, 85(2), 545-584.
- Sieyès, E. (2003). *Sieyès: Political Writings: Including the Debate Between Sieyès and Tom Paine in 1791*. Hackett Publishing.

- Slaughter, A. M. and T. Hale (2010). ‘Transgovernmental Networks’. *The Handbook of Governance*, ed. M. Bevir. London: SAGE.
- Tushnet, M., & Bugarič, B. (2022). *Power to the People: Constitutionalism in the Age of Populism*. Oxford University Press.
- Young, K. (2011). Basel Committee on Banking Supervision. *Handbook of Transnational Governance: Institutions and Innovations*, Polity, pp. 39-44.

Recibido: 7 de julio de 2023.

Aceptado: 11 de septiembre de 2023.